

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (en adelante *Ley General*), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, como norma reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, instituye en su artículo primero como objeto el de establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, así como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
2. Que en el Título Primero, Capítulo segundo de la *Ley General* se refiere que el Sistema Nacional, estará a lo dispuesto por la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en la que se establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional, así como la coordinación entre sus integrantes. Asimismo, la *Ley General* le atribuye como función diseñar, ejecutar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales, así como fijar e implementar criterios y lineamientos en la materia.
3. Que el artículo décimo de la *Ley General*, establece que el Sistema Nacional debe establecer lineamientos tendientes a cumplir sus objetivos; asimismo, el artículo Sexto Transitorio determina que el Sistema Nacional deberá emitir el Programa Nacional de Protección de Datos Personales y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la normativa en cita.

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

4. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de 2017, celebrada el 27 de abril de ese año, la presidencia del Sistema Nacional de Transparencia presentó la propuesta de Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales. Siendo el caso que con esa misma fecha, se procedió a turnar el proyecto referido, a la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional, por conducto del Coordinador de la misma, el Comisionado Andrés Miranda Guerrero. Lo anterior mediante oficio número **INA/OCP/XPM/317/17**.
5. Que en esa misma Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de 2017, y en congruencia con el numeral anterior, se presentó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Metodología y Cronograma de las estrategias de la implementación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través del cual, se determinó la ruta orientadora a seguir para la emisión de instrumentos normativos derivados de la Ley General, entre otras actividades más.
6. Que el 16 de mayo de 2017, el Coordinador de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT, Andrés Miranda Guerrero remitió proyecto de Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales a los integrantes de la Comisión, con la finalidad de que se entrara a su estudio, fijando como plazo para la emisión de observaciones y/o comentarios el 31 de mayo de la anualidad en curso.
7. Que con fecha 10 de agosto de 2017, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Protección de Datos, en cuyo orden del día se consideraron los puntos relativos a la discusión y comentarios sobre la propuesta de Dictamen de la Comisión de Protección de Datos Personales, por el que se aprueba el proyecto de Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales, asimismo listado en el punto seis del orden del día relativo se realizó la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta final de los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales.
8. Que derivado del análisis realizado por la Comisión dictaminadora durante la sesión previamente citada, la propuesta de Dictamen fue aprobada en lo general, dejando bajo reserva para su análisis posterior los numerales Tercero, fracciones IV, V y VI; Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo séptimo, Décimo octavo, Vigésimo Sexto y Cuadragésimo quinto.

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

9. En razón de lo anterior, fue celebrada la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto del presente año, que tuvo como objetivo el análisis de las reservas planteadas en el Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de agosto del año en curso, sobre las que únicamente fueron aprobadas las concernientes al numeral **3, fracciones IV y V**; en ese sentido, se realizaron las modificaciones correspondientes al Dictamen, para ser aprobado en lo general por unanimidad, así como en lo particular por mayoría de votos.
10. Que con la finalidad que el Consejo Nacional se encuentre en posibilidad de analizar, discutir y en su caso aprobar los Lineamientos para la elaboración, ejecución, y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales, la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT, solicitó al Secretario Ejecutivo, a través del oficio **CPDP-008/2017**, del 11 de septiembre de 2017, que el Dictamen correspondiente fuera enlistado en el Orden del Día de la sesión a celebrarse el 5 de octubre del año en curso.
11. Que los integrantes de este Consejo Nacional, coincidimos en la importancia de emitir los referidos Lineamientos, ya que los mismos tienen como finalidad establecer las bases normativas para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales.

Que en efecto, para este Consejo Nacional un tema importante mandado por la Ley General de Protección de Datos Personales, para el Sistema Nacional de Transparencia es el establecimiento del **Programa Nacional de Protección de Datos Personales**; como un instrumento fundamental del propio Sistema; ya que dicho programa será el instrumento rector de la política pública nacional en la materia, y que además resulta completamente novedoso en su alcance de coordinación y articulación entre tantos y tan diversos actores.

Estos Lineamientos buscan contribuir a crear un Programa para que la acción coordinada de actividades conjuntas que deban emprender el Instituto y los integrantes del Sistema Nacional, esencialmente con los organismos garantes equivalentes de las entidades federativas, sea planeada, integral, incluyente y evaluable.

Para este Consejo la aprobación de estos Lineamientos establece el marco normativo que le permitirá a este Sistema Nacional elaborar, construir y operar una política transversal, integral, sistemática, continua, evaluable e

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

incluyente con visión nacional. Por ello, el Programa Nacional referido, sin duda alguna, será uno de los pilares fundamentales del Sistema. Es importante reiterar que la finalidad primordial del Programa es lograr sistematizar planificar y coordinar las acciones que se llevarán a cabo entre los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.

12. Por ello, los integrantes del Consejo Nacional, coinciden en la necesidad de aprobar los *Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales*, en general con los términos dictaminados por la Comisión de Datos Personales, así como con las modificaciones planteadas al proyecto original presentado, ya que sin duda abona y da mayor claridad sobre el alcance de este instrumento normativo.
13. Asimismo, los integrantes del Consejo Nacional, y a propuesta de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, se estima oportuno y viable desde el punto de vista técnico realizar unas mínimas adecuaciones al decreto de Lineamientos, que se reducen prácticamente a los aspectos siguientes: primero la corrección de redacción, estilo y forma de los Lineamientos de mérito; y segundo, una modificación al Artículo Segundo Transitorio, toda vez, que la propuesta original como el dictamen respectivo, aluden a que la propuesta de Programa debería ser presentada en el mes de octubre, lo que implica una imposibilidad material de realizarlo, por virtud de las diversas etapas previas que se tienen que desarrollar para diseñar la primera propuesta, e incluso conforme al propio Lineamiento que se busca aprobar.

En todo caso, se propone mantener lo previsto en cuanto a que habrá un *esquema transitorio* que ya contemplaba la propuesta original y el dictamen. Dicho esquema transitorio como orientador conforme a las pautas de elaboración determinadas en los lineamientos, y se establecerán tiempos específicos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto Transitorio de la Ley General. Es decir, antes de que se cumpla el año de la entrada en vigor de dicha Ley (26 de enero de 2018).

En razón de lo anterior, la propuesta que se incorporaría al **Anexo 1** para su aprobación conjunta al instrumento, es la siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SNT	PROPUESTA DE CAMBIO DE REDACCIÓN
--	----------------------------------

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

Tercero.

...

VI. Coordinaciones regionales: Aquellos que hayan sido electos por los Organismos Garantes de los integrantes de la región a que corresponda, conforme a lo determinado por su normativa correspondiente;

VI. Coordinaciones regionales: **Instancia que con base en la división territorial de la República Mexicana y en función de la ubicación geográfica de las entidades federativas, se constituyen para la coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento de los temas, acuerdos e iniciativas del Consejo Nacional; así como de los consensos y deliberaciones realizadas en las Sesiones de Trabajo con el fin de contribuir a los trabajos, actividades y demás acciones para el cumplimiento de las facultades encomendadas, sin que, en ningún caso, asuman las competencias que corresponden a otras instancias del Sistema Nacional;**

Segundo. Los objetivos de los presentes Lineamientos son

I. Orientar las acciones para el diseño, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales, y

Segundo. Los objetivos de los presentes lineamientos son:

I. Orientar las acciones para el diseño, ejecución y evaluación del **Programa Nacional de Protección de Datos Personales, y**

Tercero.

...

II. Titular de la Secretaría de Protección de Datos: El Titular de la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción XII de su Estatuto Orgánico;

XXVI. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como lo establece el numeral décimo de la Ley General;

Tercero.

...

II. **Secretaría de Protección de Datos:** El Titular de la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción XII de su Estatuto Orgánico;

XXVI. Secretario Ejecutivo: El Titular de la **Secretaría** Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo establece el numeral décimo de la Ley General;

Trigésimo tercero. En su caso, el Consejo Nacional, con apoyo del Secretario Ejecutivo, una vez desarrollada la del Programa Nacional,

Trigésimo tercero. En su caso, el Consejo Nacional, con apoyo del Secretario Ejecutivo, una vez desarrollada la **propuesta** del

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04**

podrá emitir directrices adicionales sobre la participación de los interesados, así como para los mecanismos de consulta que fortalezcan la perspectiva del Programa Nacional.

Programa Nacional, podrá emitir directrices adicionales sobre la participación de los interesados, así como para los mecanismos de consulta que fortalezcan la perspectiva del Programa Nacional.

Cuadragésimo sexto. Servirá como insumo para la actualización del Programa Nacional la evidencia disponible más reciente, de forma enunciativa más no limitativa incluya información estadística, estudios, así como instrumentos internacionales sobre el tema de Protección de Datos Personales.

Cuadragésimo sexto. Servirá como insumo para la actualización del Programa Nacional la evidencia disponible más reciente, de forma enunciativa más no limitativa **aquella que** incluya información estadística, estudios, así como instrumentos internacionales sobre el tema de Protección de Datos Personales.

Quincuagésimo quinto. En los temas concurrentes entre éste Programa Nacional, el PROTAI y otros, en materia de Protección de Datos Personales, particularmente respecto a las estrategias, objetivos y líneas de acción del Programa Nacional, éste prevalecerá por su propósito de fortalecer las políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que requiere el Sistema Nacional ~~en la materia~~. Para ello, se podrán establecer mecanismos que prevean la vinculación entre dichos Programas.

Quincuagésimo quinto. En los temas concurrentes entre éste Programa Nacional, el PROTAI y otros, en materia de Protección de Datos Personales, particularmente respecto a las estrategias, objetivos y líneas de acción del Programa Nacional, éste prevalecerá por su propósito de fortalecer las políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que requiere **la materia** en el Sistema Nacional . Para ello, se podrán establecer mecanismos que prevean la vinculación entre dichos Programas.

Segundo primero párrafo, tercero primer párrafo, fracción XXV, quinto fracción II, fracciones IV y V, séptimo, octavo, noveno, décimo cuarto, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo sexto, trigésimo cuarto, trigésimo noveno, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo primero, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, quincuagésimo y quincuagésimo primero.

Se realizan cambios de forma, entre las que se identifican el uso de minúsculas en a la palabra Lineamiento, "Integrantes"; la integración de algún conector, comas, redacción y/o se elimina la "palabra titular" en atención al cambio del numeral tercero fracción II.

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL SNT**

**PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL
SECRETARIO EJECUTIVO**

***TRANSITORIO**

SEGUNDO. Para la integración del diagnóstico del primer Programa Nacional de Protección de Datos Personales el Secretario Ejecutivo integrará el documento prioritariamente, a partir del diagnóstico generado sobre el eje temático de Datos Personales dentro del PROTAL y en su caso de la información adicional generada en el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y otras fuentes relevantes, para lo que se desarrollara un esquema transitorio en el que se fijarán las pautas temporales para la elaboración del primer Programa de Nacional de Protección de Datos Personales, con la finalidad de ser aprobado a un año de la entrada en vigor de la Ley General.

Como se estableció en el acuerdo a través del cual se aprobó la metodología de procesamiento para la estrategia de implementación de la Ley General, el Primer Programa Nacional deberá ser aprobado a más tardar en diciembre de 2017 por el Consejo Nacional, por lo que en el mes de octubre se hará la presentación de la primera propuesta en Consejo Nacional, atendiendo a las pautas de elaboración determinadas en los lineamientos, más no los plazo fijados; adicionalmente, el proceso de socialización y difusión se realizará en el plazo conveniente a fin de cumplir lo establecido en el sexto Transitorio de la Ley General.

TRANSITORIO

SEGUNDO. Para la elaboración del primer Programa Nacional de Protección de Datos Personales, el Secretario Ejecutivo integrará el documento diagnóstico prioritariamente, a partir del diagnóstico generado para el PROTAL, sobre el eje temático de Datos Personales, en su caso, de la información adicional generada en el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de otras fuentes relevantes, para lo que se desarrollará un esquema transitorio conforme a las pautas de elaboración determinadas en los lineamientos, y se establecerán tiempos específicos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto Transitorio de la Ley General. Es decir, antes de que se cumpla el año de la entrada en vigor de dicha Ley (26 de enero de 2018).

-
14. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 12 y 14 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, 31, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 10, fracciones II y VII del *Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

Protección de Datos Personales; y el Acuerdo mediante el cual se aprueba la metodología de procesamiento para la estrategia de implementación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Sistema Nacional tiene dentro de sus atribuciones las de establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con sus objetivos, así como la de emitir acuerdos para dar cumplimiento las funciones del Sistema Nacional establecidas en el artículo 31 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás aplicables.

15. Que en el punto número 6 del Orden del Día, de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2017, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 05 de octubre de dos mil diecisiete, fue presentado, sometido a discusión y aprobado por unanimidad el Dictamen que emite la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional, sobre el Proyecto de *Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales*, con las debidas consideraciones de redacción, estilo y forma, así como con la modificación del segundo transitorio, en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los *Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales*, conforme al **Anexo 1** del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a publicar el Acuerdo de mérito en el Diario Oficial de la Federación, así como su versión integral con el anexo correspondiente en la página del Sistema Nacional de Transparencia, mismos que estarán disponibles para su consulta en el vínculo electrónico siguiente:

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04>

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04**

De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional, a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el 05 de octubre del presente año, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del *Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*.

Francisco Javier Acuña Llamas

Presidente del Consejo Nacional
del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección
de Datos Personales

Federico Guzmán Tamayo

Secretario Ejecutivo del Consejo
Nacional del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección
de Datos Personales

ANEXO 1 DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

**“LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN
DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases normativas para el diseño, ejecución, y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales, para coordinar acciones a nivel nacional en materia de Protección de Datos Personales.

Las disposiciones del presente cuerpo normativo son de observancia obligatoria y aplicación general para los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 12, 14, fracción XVIII y Sexto Transitorio de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como 5 y 10, fracción II del *Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*.

Segundo. Los objetivos de los presentes lineamientos son:

- I. Orientar las acciones para el diseño, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales, y
- II. Definir los conceptos de política pública para la estructuración del Programa Nacional de Protección de Datos Personales.

Tercero. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividades:** El conjunto de acciones determinadas por la autoridad correspondiente o por la normatividad vigente, organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población específica;

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

- II. **Secretaría de Protección de Datos:** El Titular de la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción XII de su Estatuto Orgánico;
- III. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IV. **Comisión de Protección de Datos Personales:** Instancia de trabajo de carácter ordinario y especializado, conformada por los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema, que para los efectos del presente lineamiento, tiene como atribuciones las establecidas en los numerales 26 y 29 de los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*;
- V. **Coordinación de Organismos Garantes de las entidades federativas:** Representante electo de los Organismos Garantes que los representa a nivel nacional;
- VI. **Coordinaciones regionales:** Instancia que con base en la división territorial de la República Mexicana y en función de la ubicación geográfica de las entidades federativas, se constituyen para la coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento de los temas, acuerdos e iniciativas del Consejo Nacional; así como de los consensos y deliberaciones realizadas en las Sesiones de Trabajo con el fin de contribuir a los trabajos, actividades y demás acciones para el cumplimiento de las facultades encomendadas, sin que, en ningún caso, asuman las competencias que corresponden a otras instancias del Sistema Nacional;
- VII. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*;
- VIII. **Diagnóstico:** Instrumento a través del cual se lleva a cabo la identificación de problemáticas de las temáticas planteadas como ejes, a resolver por el Programa Nacional de Protección de Datos Personales;

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

- IX. Días hábiles:** Todos los del año, a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en términos de los acuerdos que para tal efecto emita el Instituto y los Organismos Garantes, mediante los cuales se establecerán los calendarios oficiales de suspensión de labores, y que sean publicados en los medios de difusión autorizados para tal efecto;
- X. Eje:** Temática sobre la cual versará el contenido general que sirve de línea vertebral o referencia con respecto al cual se desarrollan asuntos referentes a la protección de datos personales dentro del Programa Nacional de Protección de Datos Personales;
- XI. Estrategia:** El conjunto de acciones interrelacionadas para la atención de una problemática que asegura un resultado;
- XII. Indicador:** La variable o factor que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, cambios o ayudar a evaluar resultados;
- XIII. Indicador de resultados:** La variable o factor que permite verificar los cambios en el estado de los beneficiarios de las acciones a las que se asocia;
- XIV. Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XV. Integrantes del Sistema Nacional:**
- a) El Instituto;
 - b) Los Organismos Garantes de las entidades federativas;
 - c) La Auditoría Superior de la Federación;
 - d) El Archivo General de la Nación, y
 - e) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XVI. Ley General:** La *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*;
- XVII. Lineamientos:** Los *Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales*;
- XVIII. Línea de acción:** El catálogo de actividades encaminadas al resultado del objetivo estratégico respectivo;
- XIX. Meta:** El valor que se espera alcance un indicador y sirva de evidencia del avance en la consecución de los objetivos estratégicos en un periodo establecido;
- XX. Objetivo Estratégico:** El fin general al que se ajustan las líneas de acción y que se asocia unívocamente con las estrategias. Refleja de manera concisa la solución de las problemáticas identificadas en el eje temático o transversal;

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

- XXI. Organismos Garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6º, apartado A, 116, fracción VIII y 122, fracción VII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;
- XXII. Presidencia:** Persona que ocupe el cargo de Presidente del Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 32 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*;
- XXIII. Programa Nacional:** El Programa Nacional de Protección de Datos Personales, previsto en el artículo 12 de la Ley General;
- XXIV. PROTAI:** El Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- XXV. Ruta de implementación:** Mecanismo técnico que describe las actividades de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Programa Nacional, a partir de sus Programas Anuales o sus procesos de planeación institucional;
- XXVI. Secretario Ejecutivo:** El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, como lo establece el numeral décimo de la Ley General;
- XXVII. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 3, fracción XXIX de la Ley General, o Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 27 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*;
- XXVIII. Sistema de Gestión:** Es el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener, así como mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General, y
- XXIX. Responsables:** Cualquier autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 2º, fracción XXVIII de la Ley General.

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

Cuarto. Los plazos fijados en días en los presentes lineamientos deberán entenderse como hábiles.

Quinto. Para efecto de los presentes lineamientos sin perjuicio de aquellas que deriven de su encargo, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Coadyuvar con la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, y con las demás instancias del Sistema Nacional para la conformación del diagnóstico y actividades relacionadas con la elaboración del Programa Nacional;
- II. Asistir a la Presidencia del Consejo Nacional o al comisionado del INAI que para el efecto designe en la elaboración e integración del Programa Nacional, con base en las propuestas de los integrantes del Sistema Nacional, la sociedad y la Secretaría de Protección de Datos;
- III. Desarrollar guías específicas para la elaboración de las rutas de implementación del Programa Nacional;
- IV. Recopilar y sistematizar la información que remitan los integrantes del Sistema Nacional sobre la ejecución del Programa Nacional;
- V. Evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, y
- VI. Las demás que le requiera la Presidencia del Consejo Nacional, u otra normatividad que resulte aplicable.

Sexto. Para efecto de los presentes lineamientos a la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas sin perjuicio de aquellas que deriven de su encargo, le corresponde:

- I. Participar en la construcción del diagnóstico del Programa Nacional, observando las circunstancias de los Organismos Garantes a través de las Coordinaciones regionales y de la población, en colaboración con el Secretario Ejecutivo;
- II. Representar las perspectivas regionales de los Organismos Garantes en la elaboración, ejecución, actualización y evaluación del Programa Nacional, y
- III. Las demás que le requiera la Presidencia del Consejo Nacional u otra normatividad que resulte aplicable.

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

Séptimo. Para efecto de los presentes lineamientos a los integrantes del Sistema Nacional sin perjuicio de las establecidas en otros ordenamientos, les corresponde:

- I. Participar en la construcción del diagnóstico y en la elaboración del Programa Nacional, aportando al Sistema Nacional los insumos que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con el Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas y en su caso través de las Coordinaciones regionales;
- II. Participar en la ejecución, actualización y evaluación del Programa Nacional;
- III. Incluir en sus instrumentos y procesos de planeación institucional, medidas para adoptar las disposiciones contenidas en el Programa Nacional;
- IV. Procurar la atención de requerimientos que se les formulen para el desarrollo del Programa Nacional.

Octavo. Para efecto de los presentes lineamientos a la Comisión de Protección de Datos Personales sin perjuicio de sus atribuciones conferidas en los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, le corresponde:

- I. Participar en la construcción del diagnóstico, aportando al Sistema Nacional los insumos que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con el Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas y las Coordinaciones regionales;
- II. Analizar y modificar las problemáticas, estrategias, objetivos estratégicos y líneas de acción planteadas para la propuesta del Programa Nacional;
- III. Facilitar el intercambio de experiencias entre los integrantes del Sistema Nacional en materia del derecho a la protección de datos personales, y
- IV. Participar activamente en la elaboración y dar seguimiento a la evaluación del Programa Nacional.

Noveno. A la Secretaría de Protección de Datos le corresponde:

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

- I. Coadyuvar en las distintas etapas que integran la elaboración, ejecución, evaluación e implementación del Programa Nacional, en coordinación con el Secretario Ejecutivo;
- II. Llevar a cabo acciones de coordinación con el Secretario Ejecutivo para analizar aspectos técnicos relacionados con el Programa Nacional;
- III. Fungir como asesor de la Comisión de Protección de Datos Personales en los casos que así se requiera, y
- IV. Asistir técnicamente a la Comisión de Protección de Datos Personales cuando sea solicitado.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Décimo. El Programa Nacional se estructurará a través de temáticas sobre las cuales podrían versar los ejes que tendrán como finalidad establecer objetivos, estrategias, acciones y metas; de manera enunciativa más no limitativa se identifican las siguientes temáticas:

- I. Educación y cultura de protección de datos personales entre la sociedad mexicana;
- II. Ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad;
- III. Capacitación a los responsables en materia de protección de datos personales;
- IV. Implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad;
- V. Estándares nacionales, internacionales y buenas prácticas en la materia;
- VI. Monitoreo, seguimiento, y verificación de metas;
- VII. Acciones preventivas en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Perspectiva normativa con enfoque de política pública.

Se buscará en la medida de lo posible que durante el desarrollo de las temáticas abordadas anteriormente se permeen los trabajos a través de los mecanismos y/o instrumentos existentes para vincular con perspectivas transversales.

Décimo primero. La organización de contenidos por cada eje del Programa Nacional será la siguiente:

• Eje ► Diagnóstico o Problemática ► Estrategia ► Objetivo Estratégico ► Indicador de resultados ► Meta.

Donde cada objetivo tendrá línea(s) de acción, y en su caso, se podrán desarrollar líneas estratégicas para facilitar la articulación entre los objetivos y las líneas de acción.

Por medio de un diagnóstico se determinarán los problemas y estrategias que se atenderán en el Programa Nacional; cada estrategia contará con un objetivo estratégico, así como con indicadores de resultados que den seguimiento a éstos. Cada indicador de resultados contará con una meta. Asimismo, a partir del planteamiento de las estrategias y objetivos se establecerán las líneas de acción correspondientes.

Décimo segundo. El Programa Nacional se constituirá como el instrumento rector para la integración y coordinación del Sistema Nacional, y deberá determinar y jerarquizar los objetivos y metas que éste debe cumplir, así como definir las líneas de acción generales que resulten necesarias en la materia.

Décimo tercero. El Programa Nacional tendrá una duración de cuatro años y será actualizado al final de cada ejercicio anual, de conformidad con lo establecido en el capítulo VII de los presentes lineamientos, así como el artículo 12, último párrafo de la Ley General.

Décimo cuarto. El Consejo Nacional podrá determinar la existencia de guías adicionales que acompañen la perspectiva técnica del Programa Nacional, tomando en consideración las valoraciones que al respecto estime pertinente la Comisión de Protección de Datos, con acompañamiento de la Secretaría de Protección de Datos.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Décimo quinto. La elaboración del Programa Nacional, corresponde al Sistema Nacional, a través del Secretario Ejecutivo, para lo cual deberá tomarse

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

en consideración la visión más amplia, la evidencia más reciente y las mejores prácticas conocidas en el tema de Protección de Datos Personales.

Décimo sexto. Las etapas que integran la elaboración del Programa Nacional son las siguientes:

- a) Diagnóstico;
- b) Diseño;
- c) Análisis;
- d) Integración;
- e) Presentación;
- f) Discusión;
- g) Ajuste, y
- h) Aprobación del Consejo Nacional.

Décimo séptimo. Para la integración del diagnóstico, el Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, remitirán a la Coordinación de Protección de Datos Personales la solicitud de contenidos finales que proveerán para la construcción del diagnóstico.

Por su parte, la Comisión de Datos Personales entregará en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la solicitud del Secretario Ejecutivo, el listado de contenidos finales a solicitar para el diagnóstico.

Décimo octavo. El Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, remitirán a los integrantes del Sistema Nacional el listado de contenidos finales que proveerán para la construcción del diagnóstico, así como el formato específico para requisitar dicha información. Los integrantes del Sistema Nacional contarán con un plazo máximo de 20 días posteriores a la recepción de dicho listado para remitir la información solicitada.

Décimo noveno. El diagnóstico del Programa Nacional tiene como objetivo la identificación de las problemáticas en la materia, para lo cual, el Secretario Ejecutivo tendrá hasta 45 días para su integración, posteriores a la remisión de la última información solicitada.

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

Vigésimo. La información del diagnóstico se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

- I. Resumen narrativo de la problemática identificada en el eje temático o transversal;
- II. Cuadro de evidencias que sustente la existencia de la problemática y sus fuentes de consulta, en el cual se incluirán las referencias y/o bibliografía que permita la documentación del diagnóstico;
- III. Anexos: estudios, documentos, reportes, estadísticas, entre otros, con información adicional que soporte la identificación de la problemática, en cuyo caso se hará referencia del contenido específico a analizar.

La exposición de la problemática se estructurará bajo una narrativa argumentativa que permita su adecuada comprensión, y estará vinculada con información y evidencia que la sustente.

En la construcción del diagnóstico deben prevalecer los criterios de claridad, certeza, oportunidad, congruencia y confiabilidad de la información analizada. Por su parte, el documento diagnóstico será de carácter público y se divulgará en la página electrónica definida para ese propósito.

Vigésimo primero. El diseño tiene como finalidad la construcción de una propuesta para las estrategias, objetivos, líneas de acción, actividades, metas, indicadores y demás componentes que conformen el Programa Nacional.

El Consejo Nacional, a través de la Presidencia y con apoyo del Secretario Ejecutivo, desarrollará la propuesta con base en el diagnóstico previo y las consultas respectivas con las instancias del Sistema Nacional, para su presentación ante el Consejo Nacional, para lo que contará hasta con 50 días a partir de la presentación del diagnóstico.

Vigésimo segundo. La presentación de la propuesta del Programa Nacional deberá hacerse en sesión del Consejo Nacional por su Presidencia. Cuando se trate de programas subsecuentes, la presentación deberá hacerse al menos 60 días previos a la conclusión del Programa Nacional inmediato anterior.

Vigésimo tercero. El análisis de la propuesta del Programa Nacional tiene como objetivo la reflexión y discusión de sus contenidos por todos los integrantes del Sistema Nacional.

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

El Consejo Nacional, a través de su Presidencia, turnará a la Comisión de Protección de Datos Personales el contenido de la propuesta, así como el formato específico para realizar el análisis pertinente. Ésta tendrá un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente del turnado, para realizar dicha actividad.

Vigésimo cuarto. La Comisión de Protección de Datos Personales realizará el análisis y las modificaciones considerando las problemáticas, estrategias y líneas de acción definidas a través del diagnóstico inicial.

Vigésimo quinto. El análisis sobre el contenido de la propuesta del Programa Nacional, por parte de la Comisión de Protección de Datos Personales, se estructurará con base en sus atribuciones y su vinculación temática y tomará en consideración la perspectiva de las Coordinaciones regionales a través de la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas. La propuesta modificada en su versión final se hará llegar al Secretario Ejecutivo en el plazo establecido en el lineamiento Vigésimo tercero.

Vigésimo sexto. En caso de existir consideraciones y comentarios que se contrapongan, el Consejo Nacional a propuesta de la Presidencia, establecerá un grupo revisor que encabezará el Secretario Ejecutivo, con la participación de la Secretaría de Protección de Datos.

Vigésimo séptimo. La integración del Programa Nacional estará a cargo del Secretario Ejecutivo, y tiene como propósito la presentación del Programa Nacional ante el Consejo Nacional, para ello contarán con 30 días a partir de la última recepción de comentarios a que refiere el artículo anterior.

Una vez que se cuente con la versión integrada del Programa Nacional el Secretario Ejecutivo la someterá a consulta pública por única ocasión a través del medio que se establezca para ello, con la finalidad de ser retroalimentada, para lo que se dará un plazo de 20 días.

Vigésimo octavo. La Presidencia presentará la versión final del Programa Nacional para su discusión, ajuste y aprobación ante el Consejo Nacional, en un plazo no mayor a 20 días a partir del término de la consulta pública.

Vigésimo noveno. El Programa Nacional debe aprobarse y publicarse antes de la conclusión del Programa Nacional inmediato anterior, de acuerdo con los plazos que el Consejo Nacional establezca.

Trigésimo. Tiempos estimados:

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04**

Actividad	Responsable	Tiempo máximo
Solicitud de contenidos para el diagnostico	Secretario Ejecutivo/COGEF	--
Solicitud de contenidos finales para el diagnostico	CPDP	15 días
Envío de listado de contenidos finales y formato específico del diagnostico	Secretario Ejecutivo/COGEF	--
Proveen contenidos finales del diagnostico	Integrantes del SNT	20 días
Recopilación de información e integración del documento diagnóstico	Secretario Ejecutivo/COGEF/CPDP/ISNT	45 días
Desarrollo de propuesta	Secretario Ejecutivo	50 días
Turno a CPDP	Presidencia	--
Análisis	CPDP	30 días
Integración del Programa Nacional	Secretario Ejecutivo	30 días
Consulta pública	Secretario Ejecutivo	20 días
Presentación en Consejo Nacional para su aprobación	Presidencia /SE	20 días

CAPÍTULO IV

DE LA CONSULTA PÚBLICA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Trigésimo primero. Se dará espacio a la participación de cualquier interesado en el tema a través de una consulta pública.

Trigésimo segundo. La consulta pública se llevará a cabo a través de la página web habilitada para tal efecto y replicada en los portales de transparencia de los integrantes del Sistema Nacional, cuando se cuente con la integración final del Programa Nacional.

Trigésimo tercero. En su caso, el Consejo Nacional, con apoyo del Secretario Ejecutivo, y una vez desarrollada la propuesta del Programa Nacional, podrá emitir directrices adicionales sobre la participación de los interesados, así como para los mecanismos de consulta que fortalezcan la perspectiva del Programa Nacional.

CAPÍTULO V

DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Trigésimo cuarto. La ejecución del Programa Nacional, corresponde a los integrantes del Sistema Nacional y a los responsables, conforme lo determine el propio Programa Nacional y las rutas de implementación de los integrantes de este Sistema.

Trigésimo quinto. Cada integrante del Sistema Nacional procurará incluir en sus programas anuales o en su planeación institucional, las medidas que permitan ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, contexto, naturaleza y consecuencias en el Programa Nacional.

Trigésimo sexto. Para ello se apoyarán de una ruta de implementación que será desarrollada por cada uno de los integrantes del Sistema Nacional al inicio de cada ejercicio anual, donde se mencionen las actividades a realizar en el marco de los objetivos estratégicos y líneas de acción del Programa Nacional, que en su caso determine cada integrante para el transcurso del año.

Trigésimo séptimo. Los integrantes del Sistema Nacional informarán a la Presidencia del Consejo Nacional, a través de su Secretario Ejecutivo, sobre las rutas de implementación del Programa Nacional de forma anual, durante el primer mes de cada año.

Las rutas de implementación en ninguna manera podrán vulnerar la autonomía de los integrantes del Sistema Nacional, respecto a sus procesos de planeación institucional. En su caso, la Presidencia, a través del Secretario Ejecutivo desarrollará la existencia de guías específicas para facilitar el diseño de las rutas de implementación.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Trigésimo octavo. Para el adecuado desarrollo de esta etapa se contará con una pizarra de avances, que será la herramienta de seguimiento de los ejes del Programa Nacional; y será diseñada por el Secretario Ejecutivo en coordinación con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, así como con la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional.

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

Trigésimo noveno. Dicha pizarra reflejará el avance en las actividades a las que cada Integrante se haya comprometido en su ruta de implementación del Programa Nacional. Asimismo, permitirá ver el balance general de los esfuerzos que cada estrategia y línea de acción recibe en la generalidad del Programa Nacional, lo cual posibilitará la reorientación de esfuerzos, ajustes al programa y la autorregulación de los integrantes para la atención integral del mismo.

Cuadragésimo. El objetivo del artículo anterior será contar con información comparable y común entre todos los integrantes del Sistema Nacional, así como con un proceso homogéneo de seguimiento. Esta información será generada de manera oportuna y veraz para la descripción adecuada del desarrollo de las actividades que en el marco del Programa Nacional los integrantes del Sistema Nacional emprendan.

Cuadragésimo primero. El Secretario Ejecutivo, para dicho fin, recibirá la información que los integrantes del Sistema Nacional le envíen con la periodicidad asociada a las actividades definidas en sus Programas Anuales y su planeación institucional, conforme a sus respectivas rutas de implementación, y presentará la información recibida en la pizarra de avances sobre el Programa Nacional.

Cuadragésimo segundo. El mantenimiento de la pizarra de avances y su actualización, serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo. La pizarra de avances será de carácter público y se difundirá mediante el portal oficial del Sistema Nacional y en la página web habilitada para tal efecto, será accesible en formatos abiertos para su reutilización por todo interesado. Los informes que arroje la pizarra de avances deberán divulgarse periódicamente por medios alternativos.

CAPÍTULO VII

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cuadragésimo tercero. Para establecer un canal de comunicación permanente y agilizar los intercambios de información en el marco del Programa Nacional, cada integrante del Sistema Nacional deberá nombrar a un enlace, el cual mantendrá un contacto permanente con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional quien fungirá como canal de Coordinación con la Secretaría de Protección Datos. Dicho enlace debe recibir un nombramiento oficial por parte del

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

titular del integrante correspondiente y estar habilitado para requerir información a la institución que representa.

Cuadragésimo cuarto. El Programa Nacional deberá actualizarse al término de cada ejercicio fiscal anual, de acuerdo con los plazos que el Consejo Nacional establezca, con independencia de la elaboración cuatrienal del diagnóstico, para mejorar sus resultados y cumplimiento.

Cuadragésimo quinto. El Secretario Ejecutivo y la Comisión de Protección de Datos Personales, realizarán las actividades de actualización considerando los insumos que surjan del seguimiento y evaluación del Programa Nacional, con apoyo de la Secretaría de Protección de Datos cuando sea requerido.

Cuadragésimo sexto. Servirá como insumo para la actualización del Programa Nacional la evidencia disponible más reciente, de forma enunciativa más no limitativa aquella que incluya información estadística, estudios, así como instrumentos internacionales sobre el tema de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cuadragésimo séptimo. El Programa Nacional, será evaluado de manera anual de conformidad con lo establecido en el artículo 12, último párrafo de la Ley General, para tal efecto la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional, establecerá un calendario para su realización.

Cuadragésimo octavo. El encargado de coordinar las actividades de evaluación del Programa Nacional será el Secretario Ejecutivo, en colaboración con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional.

Cuadragésimo noveno. Con la finalidad de brindar conocimiento útil e información valiosa a la sociedad en su conjunto sobre las acciones emprendidas y los resultados que de él se deriven, así como advertir oportunidades de mejora, el Secretario Ejecutivo se mantendrá en coordinación con la Comisión de Protección de Datos Personales.

Quincuagésimo. Para el desarrollo de otras evaluaciones respecto del ciclo de política pública del Programa Nacional, la Presidencia del Consejo Nacional, a través del Secretario Ejecutivo, determinará disposiciones adicionales.

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

Lo anterior, tomando en consideración las opiniones de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, así como de la Comisión de Protección de Protección de Datos Personales.

Quincuagésimo primero. Podrán intervenir terceros en el desarrollo de dichas evaluaciones, ya sean entidades gubernamentales específicas, organizaciones internacionales, de la sociedad en su conjunto o particulares con amplia experiencia en el tema, mismas que serán tomadas en consideración por el Sistema Nacional para su evaluación.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Quincuagésimo segundo. El Sistema Nacional, a través de la Presidencia, con el apoyo del Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas en representación de las Coordinaciones regionales, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Programa Nacional mediante la firma de acuerdos y/o convenios con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, siempre y cuando éstos sean aprobados previamente por el Consejo Nacional.

Quincuagésimo tercero. El Secretariado Ejecutivo dará seguimiento a los convenios y/o acuerdos suscritos por la Presidencia del Sistema Nacional.

Quincuagésimo cuarto. El Sistema Nacional ordenará la publicación de los acuerdos y/o convenios que se suscriban en el portal oficial de dicho Sistema y en la página web habilitada para tal efecto.

CAPÍTULO X

DE LA EXISTENCIA DE OTROS PROGRAMAS DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL Y SU VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Quincuagésimo quinto. En los temas concurrentes entre éste Programa Nacional, el PROTAI y otros, en materia de Protección de Datos Personales, particularmente respecto a las estrategias, objetivos y líneas de acción del Programa Nacional, éste prevalecerá por su propósito de fortalecer las políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que requiere la materia en el

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04

Sistema Nacional. Para ello, se podrán establecer mecanismos que prevean la vinculación entre dichos Programas.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN FINAL

Quincuagésimo sexto. Los integrantes del Sistema Nacional deberán difundir y publicar en sus páginas de Internet el Programa Nacional y las rutas de implementación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el portal del Sistema Nacional de Transparencia, así como en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Para la elaboración del primer Programa Nacional de Protección de Datos Personales, el Secretario Ejecutivo integrará el documento diagnóstico prioritariamente, a partir del diagnóstico generado para el PROTAL, sobre el eje temático de Datos Personales, en su caso, de la información adicional generada en el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de otras fuentes relevantes, para lo que se desarrollará un esquema transitorio conforme a las pautas de elaboración determinadas en los lineamientos, y se establecerán tiempos específicos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto Transitorio de la Ley General.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley General, el Sistema Nacional deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el primer Programa Nacional de Protección de Datos Personales, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.